

- Concepto «Asistencia en otros centros» (C): Se concretan en otros Centros de Atención Primaria, Residencias de la Tercera Edad o Centros Especiales de la Consejería de Asuntos Sociales.

«C» por asistencia en uno de estos Centros.

Valor: El 20% del valor de los TAE de cada médico.

«C» por asistencia en dos o más de estos Centros.

Valor: El 40% del valor de los TAE de cada médico.

- Concepto «Horario» (H):

«H» con horario de mañana/tarde un día a la semana.

Valor: El 20% del valor de los TAE de cada médico.

«H» con horario de mañana/tarde dos o más días a la semana.

Valor: El 40% del valor de los TAE de cada médico.

2. ATS/DUE en EBAP.

- Concepto «Población con tarjeta sanitaria individual ajustada por edad» (TAE): Para su cálculo se utilizará como base la media de tarjetas ajustadas por edad, que se obtendrá dividiendo el total de TAE adscritas a los Médicos de Familia y Médicos Peditras de su respectivo Centro de Atención Primaria entre el número de ATS/DUE de ese centro. Cada 1.000 tarjetas ajustadas por edad (TAE) tendrán un valor estándar de 2.400 pesetas mensuales (14,42 euros).

- Concepto «Asistencia en otros centros» (C): Se concretan en otros Centros de Atención Primaria, Residencias de la Tercera Edad o Centros Especiales de la Consejería de Asuntos Sociales. Para su cálculo se utilizará como base la media de tarjetas ajustadas por edad, que se obtendrá dividiendo el total de TAE adscritas a los Médicos de Familia y Médicos Peditras de su respectivo Centro de Atención Primaria entre el número de ATS/DUE de ese Centro. A esta media se le aplicarán las siguientes proporciones y valor unitario:

«C» por asistencia en uno de estos Centros.

Valor: Sobre el 20% de los TAE medios del Centro, 15.000 ptas. (90,15 euros)/1.000 TAE/mes.

«C» por asistencia en dos o más de estos Centros.

Valor: Sobre el 40% de los TAE medios del Centro, 15.000 ptas. (90,15 euros)/1.000 TAE/mes.

- Concepto «Horario» (H): Para su cálculo se utilizará como base la media de tarjetas ajustadas por edad de su respectivo Centro de Atención Primaria, calculada como en el punto anterior. A esta media se le aplicarán las siguientes proporciones y valor unitario:

«H» con horario de mañana/tarde un día a la semana.

Valor: Sobre el 20% de los TAE medios del Centro, 15.000 ptas. (90,15 euros)/1.000 TAE/mes.

«H» con horario de mañana/tarde dos o más días a la semana.

Valor: Sobre el 40% de los TAE medios del Centro, 15.000 ptas. (90,15 euros)/1.000 TAE/mes.

3. Médicos Odontostomatólogos en Atención Primaria.

- Concepto «Población con tarjeta sanitaria individual ajustada por edad» (TAE): Para su cálculo se utilizará como base la media de tarjetas ajustadas por edad, que se obtendrá dividiendo el total de TAE adscritas a los Médicos de Familia y Médicos Peditras de los distintos Centros de Atención Primaria del Distrito correspondiente entre el número de profesionales de la categoría adscritos al Dispositivo de Apoyo del Distrito. Cada 1.000 tarjetas ajustadas por edad (TAE) tendrán un valor estándar de 610 pesetas mensuales (3,67 euros).

- Concepto «Asistencia en otros centros» (C): Se concretan en Colegios y/o Centros de Salud de otras Zonas Básicas de Salud distintas a la habitual.

Por cada Zona Básica de Salud o Centro de Salud donde realice su trabajo con periodicidad de al menos una vez cada semana, diferentes al habitual, se cuantifica en 320 pesetas mensuales (1,92 euros) por cada 1.000 tarjetas ajustadas por edad (TAE) adscritas a los Médicos de Familia y Médicos Peditras de la correspondiente Zona Básica de Salud o Centro de Salud.

4. Fisioterapeutas, Trabajadores Sociales y Matronas en Atención Primaria.

- Concepto «Población con tarjeta sanitaria individual ajustada por edad» (TAE): Para su cálculo se utilizará como base la media de tarjetas ajustadas por edad, que se calculará dividiendo el total de TAE adscritos a los Médicos de Familia y Médicos Peditras de los Centros de Atención Primaria del Distrito correspondiente entre el número de profesionales de la correspondiente categoría del Dispositivo de Apoyo del Distrito. Cada 1.000 tarjetas ajustadas por edad (TAE) tendrán un valor estándar de 160 pesetas mensuales (0,96 euros).

- Concepto «Asistencia en otros centros» (C): Por cada Zona Básica de Salud o Centro de Salud donde realice su trabajo con periodicidad de al menos una vez cada semana, diferentes al habitual, se cuantifica en 320 pesetas mensuales (1,92 euros) por cada 1.000 tarjetas ajustadas por edad (TAE) adscritas a los Médicos de Familia y Médicos Peditras de la correspondiente Zona Básica de Salud o Centro de Salud.

## ANEXO II

### POBLACION CON TARJETA SANITARIA INDIVIDUAL AJUSTADA POR EDAD (TAE)

El ajuste por edad de las tarjetas, en todos los casos a los que se hace referencia en el presente Decreto, se realizará de la siguiente forma:

AJUSTE POR EDAD	VALOR	SUBTOTAL
E1: menores de 1 año	*N x 5	
E2: de 1-2 años	*N x 3	
E3: de 3-6 años	*N x 1,5	
E4: de 7-64 años	*N	
E5: de 65-74 años	*N x 2	
E6: de 75 o más años	*N x 4	
Titulares pensionistas <65 años	*N x 2	
	TOTAL TAE:	

- Siendo N el valor estándar por tarjeta sanitaria para cada categoría.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 6 de noviembre de 2001, por la que se convocan subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de Enseñanzas de Régimen General (Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional) y Enseñanzas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el ejercicio 2002.*

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece que los poderes públicos prestarán atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, y considera entre estos factores la cualificación y formación del profesorado.

El Decreto 194/1997, de 29 de julio, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado, expone en su preámbulo la importancia de la participación de toda la comunidad educativa en los procesos educativos del alumnado. Asimismo, en sus artículos 3.f) y 17 plantea que la Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer vías de colaboración con entidades que promuevan la mejora de la calidad de la educación en Andalucía a través de la organización de actividades de formación del profesorado.

En su virtud, y reconociendo la importancia de la colaboración que vienen desarrollando distintas entidades sin ánimo de lucro en la labor formativa en Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas económicas a las entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la organización y desarrollo de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de Enseñanzas de Régimen General (Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional) y Enseñanzas de Régimen Especial que se lleven a cabo en Andalucía desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2002.

2. Las ayudas tendrán carácter de subvención y su concesión estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

### Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden se destinarán a subvencionar la realización de actividades para la formación del profesorado que atiendan a los siguientes aspectos:

- La integración en los contenidos curriculares de la educación para la convivencia, la igualdad, la tolerancia activa, la solidaridad, la paz y de todos aquellos aspectos que promueven el desarrollo de los valores cívicos.

- La atención a la diversidad en todas sus variantes contextuales (social, geográfica, cultural, de los ritmos de aprendizaje, de las necesidades educativas especiales, etc.), así como las aproximaciones metodológicas y organizativas de la adaptación curricular, la diversificación curricular, la acción tutorial y la orientación educativa.

- La integración y normalización de las tecnologías de la información y la comunicación en la vida de los centros docentes como recurso educativo y organizativo de toda la Comunidad Educativa.

- La reflexión sobre criterios y estrategias de evaluación educativa coherentes y acordes con las necesidades educativas de la población escolar actual, y sobre los procesos para el análisis de los esfuerzos y la valoración del rendimiento educativo de los centros docentes.

### Artículo 3. Entidades solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas económicas previstas en la presente convocatoria las siguientes entidades:

- a) Movimientos de Renovación Pedagógica.
- b) Asociaciones de Profesorado.
- c) Organizaciones Sindicales representativas del Profesorado.
- d) Cualquier otra entidad sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se recoja explícitamente la formación del profesorado.

### Artículo 4. Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Con carácter general, las Entidades que concurren a la convocatoria de ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas a la fecha de presentación de la solicitud y que entre sus objetivos se encuentre la formación del profesorado.

b) Ausencia de ánimo de lucro. A estos efectos, tienen tal consideración las Entidades que en el desarrollo de su

actividad no persigan la obtención de un beneficio económico, sino la consecución de fines de interés general.

c) En el caso de haberse obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, la cuantía de éstas, aisladamente o en concurrencia con la subvención solicitada al amparo de la presente convocatoria, en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

d) En su caso, haber justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

e) No haber sido objeto de una resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso haber acreditado su ingreso.

2. Los anteriores requisitos deberán reunirse en cualquier caso, el último día del plazo de presentación de solicitudes y habrán de mantenerse hasta la justificación de la ayuda económica concedida.

### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las personas representantes de las Entidades solicitantes habrán de presentar solicitud conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Orden, suscrita por la persona que ostente la representación legal de la Entidad, o bien que ostente poder suficiente para ello, explicitando el profesorado destinatario, profesorado que la imparte y currículum vitae correspondiente, calendario de ejecución, presupuesto desglosado y descripción de la actividad o actividades a realizar.

2. Así mismo, para acreditar los requisitos indicados en el artículo anterior, dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación fehaciente acreditativa de la representación legal de la Entidad o del apoderamiento suficiente.

b) Documentación fehaciente acreditativa de la inscripción de la Entidad en el Registro Público que proceda y, en su caso, copia compulsada de los estatutos, salvo que obren en poder de la Administración convocante.

c) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que suscribe la solicitud.

d) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la Entidad solicitante.

e) Declaración responsable de la existencia de solicitudes de otras subvenciones a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, o en su caso, de subvenciones recibidas, señalando el nombre de la Entidad, el importe solicitado o concedido.

f) Declaración expresa responsable emitida por la persona que suscribe la solicitud, de que las ayudas que pudiere recibir, de igual naturaleza o para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superen el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria, señalando, en su caso, el importe recibido y el organismo o entidad concedente en cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con la subvención solicitada al amparo de la presente convocatoria.

g) Declaración expresa responsable emitida por la persona que suscribe la solicitud de que sobre la Entidad que representa no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o, en su caso, acreditar su ingreso.

3. Si la Entidad solicitante ha participado en anteriores convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sólo deberá aportar la documentación exi-

gida en el punto 1, y apartados e), f) y h) del punto 2, y en su caso las modificaciones producidas en la documentación aportada en convocatorias anteriores.

#### Artículo 6. Lugar de presentación.

Con carácter general, las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 7. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

- a) Interés de la actividad para la formación del profesorado de Andalucía.
- b) Adecuación de la experiencia del profesorado a los contenidos que imparta en la actividad.
- c) En el caso de que la Entidad haya sido beneficiaria de subvención en anteriores convocatorias, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento del proyecto.

#### Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por la titular de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado que actuará como Presidenta y los siguientes miembros, previa designación por la misma:

- La Jefa del Servicio de Planes de Formación de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.
- Un Jefe o Jefa de Servicio de Ordenación Educativa de una Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un Inspector o Inspectora de Educación.
- Un Coordinador o Coordinadora Provincial de Formación del Profesorado.
- Un Director o Directora de Centros de Profesorado.
- Un profesor o profesora funcionarios, con experiencia en la formación del profesorado.

Asimismo, actuará como Secretario o Secretaria un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

2. La Comisión de Valoración tendrá como función analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, así como requerir a las Entidades interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la recepción del requerimiento, subsanen las posibles faltas y/u omisiones existentes en las mismas, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Asimismo, podrá recabar los informes o dictámenes que considere convenientes para la adecuada instrucción del procedimiento.

3. En su funcionamiento, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 10. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la concesión de la ayuda económica los gastos derivados de actividades de promoción, difusión o de organización interna de la Entidad solicitante, así como todas las que no estén sujetas a control de asistencia. Asimismo, podrán ser excluidos aquellos proyectos de actividades que no se ajusten a los criterios establecidos en el artículo anterior, estén incompletos, o sean repetición de otros.

#### Artículo 11. Propuesta de resolución.

Una vez hayan sido valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará motivadamente una propuesta de resolución que contendrá un pronunciamiento de estimación, desestimación o inadmisión.

Junto con las solicitudes y la documentación señalada en el artículo 5, la Comisión elevará la propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

#### Artículo 12. Órgano competente para resolver.

La titular de la Consejería de Educación y Ciencia delega la competencia para resolver el procedimiento previsto en la presente convocatoria de subvenciones en la titular de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

#### Artículo 13. Resolución.

1. Vencido el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación de las mismas, el órgano competente resolverá la estimación, desestimación o inadmisión de las solicitudes de subvención, notificándolo, de forma motivada, a las Entidades interesadas en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Contra dichas Resoluciones, que agotan la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, ante la Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 14. Notificación y publicación.

Las resoluciones serán notificadas a las Entidades interesadas conforme a lo dispuesto en la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Así mismo, las ayudas concedidas deberán ser publicadas en el BOJA de acuerdo con el importe que se determine por la correspondiente Ley anual de Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Dicha publicación deberá contener el programa y crédito presupuestario al que se imputa, la Entidad beneficiaria, la cantidad adjudicada y el nombre de la actividad o actividades para la que se concede la ayuda.

#### Artículo 15. Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la modificación en más de un 20% del proyecto original de la actividad a realizar y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las Entidades beneficiarias de las ayudas podrán solicitar con carácter excepcional y de forma razonada el aplazamiento o cambio de fecha de la actividad reflejada en el proyecto, siempre que la finalización de la misma tenga lugar

dentro del año 2002, ya que, en caso contrario, decaerá el derecho a la subvención.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas por el órgano concedente de la ayuda en el plazo de quince días desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído Resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada.

#### Artículo 16. Importe y concurrencia de las ayudas.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos y privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar.

#### Artículo 17. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El pago de la subvención, que se destinará sólo y exclusivamente a los conceptos que se señalan como objeto de la misma (página 4 del Anexo), se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale la Entidad beneficiaria en la solicitud, previa presentación de las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes, relativas al cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y de no ser deudor de la misma de cualquier otro ingreso de Derecho Público, salvo que estén exoneradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden 31 de octubre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre), en cuyo supuesto deberán presentar declaración responsable, suscrita por la persona designada como representante autorizada de la Entidad, en la que se manifieste que ésta reúne todos los requisitos previstos en el Capítulo 1 del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La titularidad de dicha cuenta deberá obrar exclusivamente a nombre de la Entidad beneficiaria de la subvención.

2. Se abonará el 75% del importe de la subvención concedida una vez recaída resolución expresa estimando la misma. El abono del 25% restante se realizará con justificación diferida una vez justificado el 75% anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros) serán abonadas en un solo pago.

Así mismo, se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizada la actividad objeto de subvención, y previa presentación de la justificación correspondiente.

3. No podrá proponerse el pago a Entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones de la Administración Autonómica y sus organismos autónomos concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus organismos autónomos.

#### Artículo 18. Obligaciones generales de las Entidades beneficiarias.

Las Entidades que resulten beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria vendrán obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecido en la presente Orden.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de

Andalucía y a las previstas e la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 15 de la presente Orden.

f) Acreditar, previamente el cobro de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 19. Control y evaluación de las actividades subvencionadas.

La ejecución de la actividad subvencionada se someterá al control, comprobación, seguimiento, inspección y evaluación que determine la Consejería de Educación y Ciencia.

#### Artículo 20. Justificación de los gastos.

1. Las Entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a los conceptos a los que se asigna la subvención, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de la concesión de la ayuda, o en su caso, de la finalización de la actividad; sin embargo, el plazo de justificación se computará desde el pago de la ayuda, cuando éste se produjera una vez superado el período concedido para la realización de la actividad.

2. La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la conceptos subvencionados se presentará ante la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado. Dichos gastos se justificarán mediante la aportación de las correspondientes facturas y recibos originales con cargo a la cantidad concedida.

#### Artículo 21. Memoria de la actividad.

1. Las Entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado una memoria justificativa, el programa, cartel anunciador y cualquier otro material gráfico, escrito o sonoro, con expresa mención de la colaboración de la Consejería de Educación y Ciencia, que demuestren la realización de la actividad objeto de esta subvención. En cualquier caso, las Entidades beneficiarias deberán acatar las instrucciones y normas de justificación al efecto establecidas.

2. Para homologar la actividad subvencionada, la Entidad beneficiaria deberá adjuntar una solicitud junto con la relación nominal de participantes, con los correspondientes números de DNI, NRP y centro de destino.

#### Artículo 22. Reintegro y responsables subsidiarios.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Asignación de la subvención a capítulos de gastos para los que no se asignó cantidad alguna.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las Entidades Colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.

f) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85-bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto previsto en el artículo 16 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y, en su caso, de la sanción impuesta, las personas responsables de la administración de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Así mismo, las personas administradoras serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 23. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en la presente Orden, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### Artículo 24. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

**ANEXO**

(modelo de solicitud)

(pág.1)

(disponible en la página web de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía:

<http://www.cec.junta-andalucia.es>)

D./D<sup>a</sup>. ....., D.N.I .  
 ....., con domicilio a efectos de notificaciones en.....  
 C/.....,  
 teléfono ....., como representante legal de .....

**EXPONE**

**Que, de acuerdo con la Orden de de de 2002, por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de enseñanzas de régimen general (Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional) y enseñanzas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2002, se compromete a cumplir lo establecido en dicha Orden ,**

**SOLICITA**

Le sea concedida la siguiente subvención para la realización de la/s actividad/es cuyo proyecto y presupuesto se adjunta:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	CANTIDAD SOLICITADA
<b>TOTAL:</b>		

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (firma de la persona solicitante)

**ILMA.SRA. DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

(Proyecto de la actividad)

(pág. 2)

**DENOMINACIÓN:**

FECHA DE REALIZACIÓN :

LUGAR DE REALIZACIÓN:

ÁMBITO (PROVINCIAL/REGIONAL):

PROFESORADO DESTINATARIO:

**JUSTIFICACIÓN** (Interés y/o motivos que justifican la actividad)

**OBJETIVOS:**

**PROGRAMA**

<b>CONTENIDOS</b>	<b>PROFESORADO QUE IMPARTE (*)</b>	<b>Nº DE HORAS</b>
	(detallar apellidos y nombre, procedencia o centro de trabajo)	
	<b>Total:</b>	

(\*) adjuntar breve curriculum de cada profesor/a

**METODOLOGÍA:**



**PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD**

**-GASTOS**

- PERSONAL
  - Desplazamientos y dietas \_\_\_\_\_
  - Docencia \_\_\_\_\_
  
- MATERIAL FUNGIBLE
  - Oficina \_\_\_\_\_
  
- TELÉFONO, CORREO, FAX \_\_\_\_\_
- PUBLICIDAD \_\_\_\_\_
  
- OTROS (especificar) \_\_\_\_\_

**TOTAL GASTOS:** \_\_\_\_\_

**-INGRESOS**

- POR MATRÍCULA: \_\_\_\_\_
  
- POR OTRAS SUBVENCIONES \_\_\_\_\_
  
- OTROS INGRESOS:(especificar) \_\_\_\_\_
  
- SUBVENCIÓN SOLICITADA: \_\_\_\_\_

**TOTAL INGRESOS** \_\_\_\_\_

**-DATOS BANCARIOS:**

Nombre de la entidad solicitante: .....

C.I.F.: ..... - Domicilio social: .....

Teléfono: .....

**Código cuenta bancaria:**

Entidad	oficina	dígito control	nº cuenta
---------	---------	----------------	-----------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Denominación de la entidad bancaria: .....

Domicilio de la oficina/sucursal: .....

Localidad y provincia: .....

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(firma de la persona solicitante)

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 30 de octubre de 2001 de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.*

La Universidad de Granada convoca a concurso público becas de Investigación con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de las becas: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 11 de la LRU (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Es obligación del becario comunicar a la Universidad de Granada la obtención de las mismas durante el período de vigencia de la beca, las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Granada.

En el supuesto de que las becas sean homologadas en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de Granada, los becarios podrán realizar colaboraciones docentes relacionadas con su trabajo de investigación orientadas a completar su formación docente e investigadora, tuteladas por el Departamento receptor, hasta un máximo de 90 horas anuales durante cada curso académico, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad de Granada, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Voluntariedad por parte del interesado.
- Informe favorable del Departamento en que se integre el becario.
- Conformidad del Vicerrector de Investigación y del Vicerrector de Ordenación Académica.

El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

Objetivo de las becas: Posibilitar la formación investigadora y en su caso docente del becario, bajo la dirección del investigador responsable.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 40.000 ptas. mensuales, para una dedicación de 15 horas semanales y 110.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al

cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite que no disponen de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones, salvo que en ésta se especifique otra fecha, y siempre que el Grupo o Proyecto convocante acredite la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de las mismas.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los primeros cinco meses de la beca, el investigador responsable podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum Vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración. La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes. La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros (como máximo) propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

En las becas gestionadas a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) se sustituirá el miembro de la Comisión de Investigación por el Director de la OTRI.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Investigación.

Granada, 30 de octubre de 2001.- El Rector, David Aguilar Peña.